

conferidas a los representantes orgánicos de la sociedad, (toda vez que la conexión entre aquél y el objeto social tiene en algún aspecto matices subjetivos —sólo conocidos por el administrador— participa en muchas ocasiones del factor riesgo implícito en los negocios mercantiles, y suele precisar del conveniente sigilo para no hacer ineficaces, por públicas, determinadas decisiones empresariales que pretenden por medios indirectos resultados negociales propios del objeto social), hasta el punto que ni siquiera puede hacerse recaer en el tercero la carga de interpretar la conexión entre el acto que va a realizar y el objeto social redactado unilateralmente por la otra parte contratante; c) que es doctrina consagrada en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y en las Resoluciones de este Centro Directivo (vid Sentencias 14 mayo 1984, 24 noviembre 1989 y Resoluciones 1 de julio de 1976, 2 octubre 1981, 31 de marzo de 1986 y 12 mayo 1989) la de la inclusión en el ámbito del poder de representación de los administradores, no sólo los actos de desarrollo o ejecución del objeto social sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros o polivalentes y los aparentemente no conectados con el objeto social, quedando excluidos únicamente no los actos ajenos al objeto mismo sino los claramente contrarios a él, esto es, los contradictorios o denegatorios del mismo; d) que en el acto ahora cuestionado —tomar dinero a préstamo con garantía hipotecaria— no concurre ninguna circunstancia que permita apreciar su inequívoca contradicción con el objeto social, sino que por el contrario se trata de una de esas actuaciones que la doctrina ha dado en calificar de neutros o polivalentes; deberá concluirse en la procedencia de la inscripción cuestionada, todo ello sin perjuicio de la legitimación de la sociedad para exigir al administrador la responsabilidad procedente si su actuación estuviese desconectada del objeto social, o incluso la anulación si concurren los requisitos necesarios (artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Por todo ello esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto revocando el auto apelado.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

24441 *ORDEN de 12 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 03/321.161, interpuesto por don Manuel Jesús García Garrido.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jesús García Garrido contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número de la sección 321.161, interpuesto por don Manuel García Garrido contra la resolución del Ministerio de Justicia, de 20 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición contra la resolución de 28 de noviembre de 1986 del mismo órgano, por la que fue desestimada la reclamación de indemnización por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, resoluciones que confirmamos por ser ajustada al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1994.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

24442 *ORDEN de 12 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 321.202, interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de la entidad «Comercial Agrícola Riojana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de la entidad «Comercial Agrícola Riojana, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Comercial Agrícola Riojana, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo, de la petición deducida ante el Ministerio de Justicia en escrito de 24 de septiembre de 1989, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1994.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

24443 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0000865/1991, interpuesto por doña Ana Isabel Martínez Martín.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 03/0000865/1991, interpuesto por doña Ana Isabel Martínez Martín, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de sanción disciplinaria de seis meses, seis meses y un año, todas ellas de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 20 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, así como contra la desestimación expresa por resolución del Ministerio de Justicia de 30 de enero de 1992, del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 16 de enero de 1991, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de funciones durante dos años por la comisión de tres faltas graves, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción aludida, y declaramos el derecho de la recurrente a que se le abonen las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de dichas sanciones y a que se compute el tiempo que ha estado interrumpida su relación de servicios a los efectos de todos sus derechos funcionariales; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.